



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2021-00191-00

DEMANDANTE: LA COOPERATIVA DE SERVICIOS JURÍDICOS APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA, SOLUFICOOP

DEMANDADOS: EDWIN COA BOLAÑO CC. 92.230.379 NELSON COA BOLAÑO CC. 1.131.106.128 MARÍA ISABEL COA BOLAÑO CC. 1.131.107.034

AUTO INTERLOCUTORIO No. 04. INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que correspondió pro reparto del 6 de diciembre de 2021 la presente demanda. Para proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presenta demanda ejecutiva instaurada por **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS JURÍDICOS APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA, SOLUFICOOP**, se advierte su inadmisión por las siguientes razones:

El numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso, señala que lo que se pretenda, deberá ser expresado con precisión y claridad, requisito del que adolece la presente, por lo anotado en la pretensión primera del libelo genitor:

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo (...) “Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), por concepto de obligación por capital contenida en pagaré No. 0220 de 3 SOLUFICOOP, teniendo en cuenta los abonos realizados por los deudores al monto inicial de la obligación contenida en la letra que se ejecuta”.

En consecuencia, deberá la parte actora **ACLARAR** esta pretensión habida consideración que la base de la presente demanda es el pagaré No.220.

Aunado a ello es menester:

1. **SUMINISTRAR** la dirección completa del demandado EDWIN COA BOLAÑO habida consideración que en el acápite de las notificaciones señala que la dirección de notificación es la “16 N # 19-77 Piso 2 Manzana 8 Barrio Villa Rosa de dicha municipalidad”.
2. **INFORMAR** el extremo activo, que el título base de la presente ejecución se encuentra en su poder.
3. **ALLEGAR**, poder debidamente otorgado de conformidad con el artículo 74 del C.G.P, o acreditar que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.



Por lo expresado en precedencia, atendiendo a lo normado por el artículo 90, numerales 1° y 2° de la norma adjetiva, impera la inadmisión de la demanda, para que el demandante subsane los defectos antes señalados y la presente debidamente integrada en un nuevo escrito.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS JURÍDICOS APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA, SOLUFICOOP** contra **EDWIN COA BOLAÑO, NELSON COA BOLAÑO y MARÍA ISABEL COA BOLAÑO** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, en aras de dar cumplimiento a lo ya expuesto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado DANIEL FIALLO MURCIA identificado con C.C. No. 1.098.773.338 y portador de la T.P. No. 339.338 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 01** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 18 **DE ENERO DE 2022.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406724018bd2c5a43116cb52dc982ff576265ca644393f0a07b5561194453015**

Documento generado en 17/01/2022 01:00:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>